

RESOLUCIÓN No. 001465 DE 2009
(15 JUL. 2009)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE (1) UN POZO DE EXPLORACION EN EL PREDIO LA ALBORADA UBICADODO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el Artículo 40 del precitado Decreto, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones,

tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2008 y recibido en esta entidad el día 29 de Diciembre de 2008 el señor AGUSTO ACEVEDO SANCHEZ , en su condición de Apoderado de INVERSIONES Y PROYECTOS DE LA BAJA GUAJIRA cuyo NIT 900.220.091-9, presento, previo diligenciamiento de los formularios Únicos nacionales, solicitud de Permiso de exploración de Aguas Subterráneas en el predio la Alborada, Municipio de Dibulla la Guajira; Departamento de la Guajira, para que fuese evaluada en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 639 fechado 29 de Diciembre de 2008, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicó visita de inspección ocular al sitio de interés, previa publicación del aviso de ley, constatando lo que se describe a continuación:

Las zonas de exploración de aguas subterráneas se hallan ubicada en el Predio LA ALBORADA, en la zona rural del municipio de Palomino, aproximadamente a 2.5 kilómetros del casco urbano del Municipio, en la vía que conduce al Departamento del Magdalena (Imagen 1). Las coordenadas geográficas tomadas en campo, se muestran a continuación en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas del Predio la ALBORADA.

LOCALIZACIÓN	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		COTA APROXIMADA (m.s.n.m)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
COMUNIDAD TOLOPANAKAT	11°14'34.43"	73°32'33.65"	1735155.58	1058395.85	12

DESARROLLO DE LA VISITA

Uno de los principales objetivos del proyecto que se pretende realizar en esta zona es la rehabilitación y legalización de las captaciones de aguas subterránea que se encuentra dentro del predio, que en este caso es un aljibe (Fotografía 2) el cual tiene 30 años de haber sido creado. Sus Principales características se muestran en la siguiente tabla 2.

Tipo de Captación Subterránea	Aljibe	
SISTEMA GEODÉSICO Datum WGS 84	N 11°14'38"	W 73°32'35.3"
SISTEMA GAUSS Origen Central	1735265.19	1058345.60
Profundidad	3.90 mts.	
Nivel estático	0.75 mts.	
Diámetro Externo	1.5 mts.	

Diámetro interno	1.4 mts.
Observaciones: El agua no es utilizada para el consumo humano, solo para el uso domestico, esto debido a su a la falta de mantenimiento.	

Cerca de este punto de agua se encuentra la Quebrada Limoncito, la cual desemboca en el mar caribe. (Fotografía 2)

Además de lo anterior, en el predio se realizo una Perforación Artesanal (Fotografía 3) de aproximadamente de 1 mt de profundidad. A esta se le realizo estudios hidrológicos rudimentarios por parte de los propietarios del predio, en el cual se detectaron aguas de buena calidad, cabe aclarar que esto no es definitivo para otorgarle ese atributo.

SISTEMA GEODÉSICO	
Datum WGS 84	
N 11°14'53.7"	W 73°32'36"
SISTEMA GAUSS	
Origen Central	
1735747.58	1058323.48
COTA APROXIMADA (m.s.n.m)	7



Por otra parte, la zona en donde se pretende realizar la exploración de aguas subterráneas, presentan posibilidades altas de aguas subterráneas la cual exhibe condiciones favorables para la construcción de un pozo de explotación. En la tabla 4 se presentan las coordenadas del sitio de exploracion

SISTEMA GEODÉSICO	
Datum WGS 84	
N 11°14'38"	W 73°32'32.5"
SISTEMA GAUSS	
Origen Central	
1735265.344	1058430.536
COTA APROXIMADA (m.s.n.m)	19

CONSIDERACIONES

- Que la INVERSIONES Y PROYECTOS DE LA BAJA GUAJIRA solicitó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA permiso para exploración de agua subterránea y legalización de los puntos de aguas existentes en el Predio La Alborada.
- Que en respuesta a la solicitud de INVERSIONES Y PROYECTOS DE LA BAJA GUAJIRA, la Corporación expidió el **AUTO No. 639 del 29 de Diciembre de 2008**, mediante el cual se ordenó las visitas respectivas al sitio de interés. El Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas realizó una visita el día 22 de Enero de 2009 en compañía del Señor AUGUSTO ACEVEDO SANCHEZ, representante por parte de INVERSIONES Y PROYECTOS DE LA BAJA GUAJIRA.
- La única fuente de abastecimiento existente es un aljibe, que tiene aproximadamente 30 años de existencia y es utilizado exclusivamente para uso domestico y agrícola.
- Que con al menos tres días de antelación, INVERSIONES Y PROYECTOS DE LA BAJA GUAJIRA deberá notificar a CORPOGUAJIRA el inicio de las labores de perforación en el sitio

indicado en la tabla No.4, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

- Que el permiso de exploración de agua subterránea (perforación de pozos) no implica en forma necesaria el permiso de concesión de aguas (permiso de aprovechamiento de aguas subterráneas). Por tal motivo, la empresa deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas.
-
- Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1541 de 1978, CORPOGUAJIRA es la entidad competente para expedir los permisos de exploración de aguas subterráneas en el Departamento La Guajira.
- Que la obras y actividades que se desarrollen en las áreas no representan efecto contaminante, deteriorante o destructivas del entorno.
- El principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave o irreversibilidad, la falta de certeza científica absoluta no deberán utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, para impedir la degradación del medio ambiente.
- Que de acuerdo al uso, manejo y aprovechamiento del recurso natural renovable no se producen efectos directos e indirectos de daño ambiental.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En materia ambiental, la instalación de pozos, puede producir cambios radicales del ambiente hidrogeoquímico dentro del acuífero y de degradación del entorno, por esta razón, se deben establecer medidas de mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra autorizada; con el fin de evitar la presencia de efectos negativos sobre

determinados factores ambientales, que si tendrían lugar en el caso de que tales medidas no se establecieran.

Por otra parte, con base en los estudios geoelectricos realizados por el área de de administración y aprovechamiento de aguas superficiales realizados entre los meses de mayo y junio de 2009, consistente en tres sondeos eléctricos verticales (SEV) con una separación de electrodos de corriente al centro del arreglo máximo de 300 mts y de acuerdo con el Sondeo Eléctrico Vertical 3, se recomienda realizar una perforación no superior de los 80 metros de profundidad.

A partir de los datos proporcionados por INVERSIONES Y PROYECTOS DE LA BAJA GUAJIRA y luego de realizar la visita ocular al área en estudio la Subdirección de Gestión y Desarrollo, a través del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas, considera que desde el punto de vista hidrogeológico y ambiental, es posible conceder al señor INVERSIONES Y PROYECTOS DE LA BAJA GUAJIRA, permiso de exploración de agua subterránea, para la construcción de (1) un pozo de exploración en el predio la Alborada (Ubicado en zona de rural del Municipio de Dibulla).

Durante las labores de construcción de las captaciones, el Señor INVERSIONES Y PROYECTOS DE LA BAJA GUAJIRA deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá

seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.

- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de
-
-
- aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).

- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de la Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Flanche:* el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 1.
- *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas

deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por IDEAM.

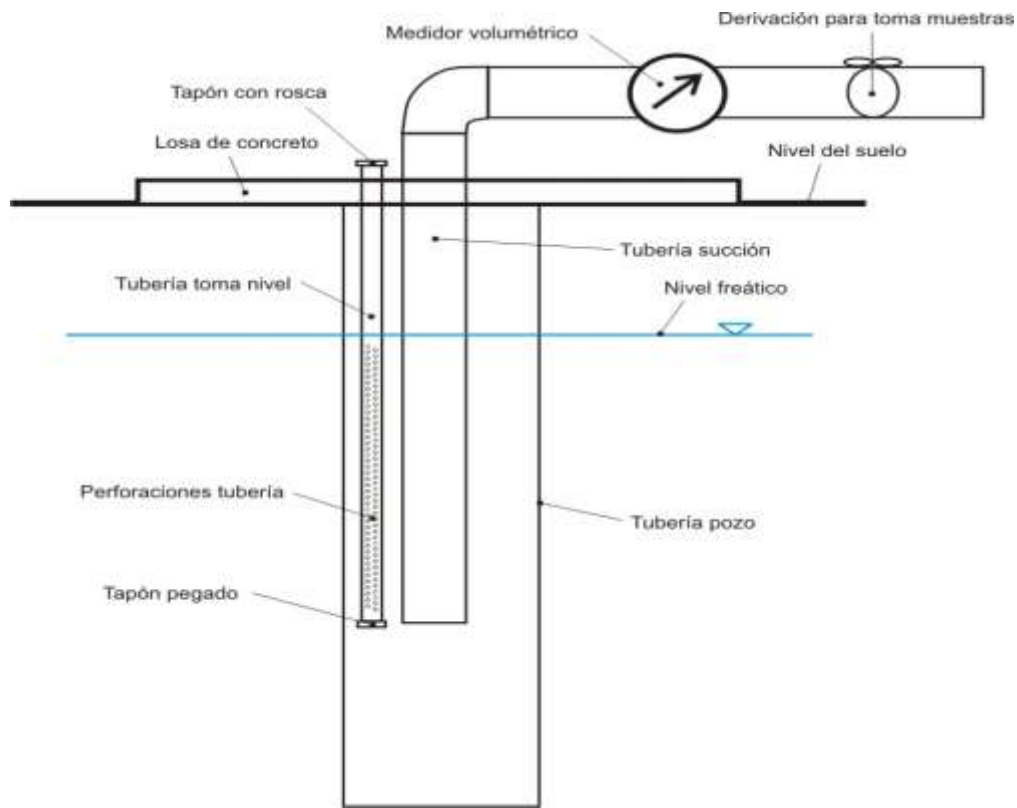


Figura 1. Instalación dispositivos de control pozo

El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura 1). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

Que según Informe Técnico, se considera que es posible conceder a INVERSIONES Y PROYECTOS DE LA BAJA GUAJIRA Permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la construcción de un pozo de exploración en el predio la alborada ubicado en zona rural del municipio de Dibulla de la Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que según el concepto técnico del funcionario del área de Administración y Aprovechamiento de Aguas se otorga Permiso de prospección y de exploración de agua subterránea, para la construcción de un pozo de exploración en el predio la alborada ubicado en zona rural del municipio de Dibulla de la Guajira. según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Señor AGUSTO ACEVEDO SANCHEZ en su condición de apoderado de INVERSIONES Y PROYECTOS DE LA BAJA GUAJIRA para la tramitología ambiental.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario de la Guajira.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO SEXTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación..

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

Revisó: M. Robles Pinto
Proyecto: Yamel R.